

turado conforme figura en el anexo de la presente Orden. Esta implantación no supone aumento del gasto público. Segundo.—El presente plan de estudios tendrá efectos desde el momento en que los mismos comenzaron a impartirse.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia

	Horas de clase semanales
Cuarto curso	
Asignaturas obligatorias:	
Textos Latinos I	3
Textos Griegos I	3
Asignaturas optativo-obligatorias:	
Filología Latina I (para la especialidad de Latín) ...	3
Lingüística Griega I (para la especialidad de Griego) ...	3
Asignaturas optativas:	
Latín Vulgar	3
Géneros Literarios Latinos	3
Instituciones de la Antigüedad Clásica	3
Literatura Griega	3

El alumno deberá escoger dos asignaturas.

Quinto curso

Asignaturas obligatorias:	
Textos Latinos II	3
Textos Griegos II	3
Asignaturas optativo-obligatorias:	
Filología Latina II	3
Lingüística Griega II	3
Como en cuarto, el alumno deberá escoger una de estas dos asignaturas, según la especialidad elegida.	
Asignaturas optativas:	
Latín Medieval	3
Paleografía y Codicología de la Antigüedad	3
Métrica Griega	3
Retórica y Poética Latinas	3

Como en cuarto, el alumno deberá escoger dos asignaturas.

13624 ORDEN de 17 de marzo de 1983 por la que se aprueba la implantación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Murcia, relativa a la implantación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la implantación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Esta implantación no supone aumento del gasto público. Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia

	Horas teóricas	Horas prácticas
Primer curso:		
Biología	3	2
Química	3	2
Física	3	2
Matemáticas	3	2
Anatomía y Embriología	5	2
Segundo curso:		
Citología e Histología	3	2
Bioquímica	4	2
Fisiología	4	2
Microbiología, Virología e Inmunología	4	2
Biometría y Estadística	2	2
Tercer curso:		
Patología General	3	2
Anatomía Patológica General	3	2
Farmacología General	3	2
Genética General	2	2
Parasitología	2	2
Agricultura	3	2
Etnología e Identificación	2	2

13625 ORDEN de 17 de marzo de 1983 por la que se aprueba la implantación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura, relativa a la implantación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la implantación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Esta implantación no supone aumento del gasto público.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura

	Horas semanales
Primer curso:	
Biología	3
Química	3
Física	3
Matemática	3
Anatomía y Embriología	5
Segundo curso:	
Citología e Histología	3
Bioquímica	4
Microbiología, Virología e Inmunología	4
Fisiología	4
Biometría y Estadística	2

	Horas sema- tales
Tercer curso:	
Parasitología	2
Etnología e Identificación	2
Patología General	3
Anatomía Patológica General	3
Farmacología General	3
Genética General	2
Agricultura	3

13626 *ORDEN de 30 de abril de 1983 por la que se deroga la de 23 de marzo de 1966 sobre licencias de enfermedad en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 23 de marzo de 1966 estableció el procedimiento regulador de la concesión de las licencias por enfermedad en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, de conformidad con lo prevenido en el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

En ella se contienen una serie de normas de carácter especial al objeto de asegurar la prestación del servicio educativo, señalando, entre otras cuestiones, que las mencionadas licencias por enfermedad deben ser solicitadas por periodos mensuales hasta el máximo de tres meses que señala la citada Ley. En su virtud, y teniendo en cuenta la experiencia en la aplicación de la referida Orden al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Queda derogada la Orden de 23 de marzo de 1966 por la que se regula transitoriamente el procedimiento de concesión de licencias por enfermedad en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Art. 2.º Los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de los servicios médicos correspondientes, ejercerán en relación con el profesorado de ellos dependiente y en materia de concesión de las licencias por enfermedad a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, las atribuciones conferidas por el artículo 1.º, 1, del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de abril de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

13627 *ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se modifica la de 9 de enero de 1980 que establece las pruebas de suficiencia para convalidación del título de Profesor de Dibujo por el de licenciado en Bellas Artes.*

Excma. Sra.: El párrafo segundo del número primero de la Orden de 9 de enero de 1980, por la que se establecen las pruebas de suficiencia para la convalidación del título de Profesor de Dibujo por el de licenciado en Bellas Artes, dispone que el trabajo de introducción a la investigación (tesina), exigido en las mismas, habrá de ser juzgado por un Tribunal compuesto exclusivamente por cinco Profesores numerarios del Centro en donde se obtuvo el título, debiendo ser el Presidente necesariamente Catedrático, lo cual viene a implicar en la práctica que tales trabajos sean presentados en el Centro en que se obtuvo el título de Profesor de Dibujo.

La experiencia adquirida desde la vigencia de la referida Orden ministerial en este punto ha puesto en evidencia, por un lado, la existencia de circunstancias que impiden su estricta observancia en lo relativo a la composición de los Tribunales, y por otro, que su rigurosa aplicación puede ocasionar trastornos innecesarios a los interesados al obligarles a desplazamientos forzosos para la presentación de las correspondientes tesinas.

Resulta conveniente, por tanto, introducir las oportunas modificaciones en dicho precepto a fin de evitar las distorsiones que la actual redacción provoca en su aplicación.

En su virtud, previo informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El párrafo segundo del número primero de la Orden de 9 de enero de 1980, por la que se establecen las pruebas de suficiencia para la convalidación del título de Profesor de Dibujo por el de licenciado en Bellas Artes, quedará redactado de la siguiente forma:

«Presentación en una Facultad de Bellas Artes, a cuyo fin se autorizarán los correspondientes traslados de expediente académico, de un trabajo de introducción a la investigación

(tesina) sobre un tema relacionado con los estudios cursados. Dicho trabajo habrá de ser dirigido por un Profesor numerario de las Facultades de Bellas Artes y juzgado por un Tribunal compuesto exclusivamente por cinco Profesores numerarios del Centro en que se presente, recayendo necesariamente la Presidencia en un Catedrático. Las Facultades de Bellas Artes que no puedan proceder a la referida composición de los Tribunales por falta de Profesorado numerario quedarán dispensadas en esa exigencia, si bien el Presidente deberá ser un Catedrático numerario de Universidad designado por el Rectorado correspondiente.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de mayo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13628 *RESOLUCION de 13 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para el año 1982 del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Turrone y Mazapanes, inscrito el día 30 de julio de 1981.*

Visto el acuerdo de revisión salarial para el año 1982, de fecha 21 de marzo de 1983 de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Turrone y Mazapanes, suscrito por las partes el día 8 de julio de 1981 e inscrito por este Centro directivo en 30 de julio de 1981, adoptado en virtud de su acuerdo tercero de la Comisión Deliberadora del mismo, inscrito por esta Dirección General de Trabajo el 29 de julio de 1982, que establecía la revisión salarial de conformidad con lo establecido al respecto por la cláusula II.3 del Acuerdo Nacional de Empleo, habiéndose, en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Turrone y Mazapanes.

En Madrid a 21 de marzo de 1983. Reunidos, de una parte, don César Braña Pino, en calidad de Secretario general, y actuando en nombre y representación de la Federación Estatal de Alimentación y Tabacos de la Unión General de Trabajadores, sita en esta capital, avenida de los Toreros, números 3 y 5, y, de otra parte, don Francisco Rico Manresa, en calidad de Presidente, y actuando en nombre y representación de la Asociación Nacional de Fabricantes de Turrone y Mazapanes, sita en esta capital, calle Diego de León, número 44.

Exponen que ambos comparecientes actúan como representantes de las Organizaciones Profesionales firmantes del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Turrone y Mazapanes, firmado el 8 de julio de 1981, publicado por Resolución de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) y modificado, en parte, por la Resolución de 29 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), con el fin de proceder a determinar y concretar el alcance de la revisión salarial contenida en el acuerdo tercero de la Resolución citada.

A tal efecto, ambas partes disponen:

1.º Modificar las tablas salariales de conformidad con las establecidas en el anexo I de este acuerdo, con fecha de efectos del 1 de enero de 1982.

2.º Las diferencias salariales entre las tablas anexas y las publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 1982 serán abonadas por las Empresas en el plazo de tres meses.

En prueba de conformidad ambas partes firman este documento y las tablas anexas en cinco ejemplares, en la representación que ostentan y en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.